



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Responsabilidad civil contractual
Demandante: Iván Darío Gil Zúñiga y otro
Demandados: A & C Inmobiliarios S.A.S. y otros
Radicación: 76001-31-03-014-2018-00006-02

Proviene del Juzgado Catorce Civil de este circuito proceso de responsabilidad civil contractual promovido por Iván Darío Gil Zúñiga y otro frente A & C Inmobiliarios S.A.S. y otros, con el objeto de dirimir el recurso de apelación formulado por el demandado contra la sentencia del pasado 29 de mayo, que accedió a las pretensiones.

Efectuado su estudio preliminar, se observa que el mentado medio impugnativo colma los presupuestos de ley, fue interpuesto tempestivamente por quien resultó desfavorecido con lo decidido y, además, se precisaron ante la juzgadora *a quo* los reparos de disenso con el fallo motejado.

Así las cosas, resulta procedente el anunciado remedio vertical en el efecto devolutivo tal como fue concedido por la sentenciadora de primer nivel.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en Sala Civil Singular,

RESUELVE:

ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el polo pasivo, frente a la providencia de fecha y procedencia anotadas, trámite que se registrará en lo pertinente por las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Esto es, ejecutoriada esta decisión o la que niegue la solicitud de pruebas en segunda instancia, según el caso, la recurrente deberá dentro de los cinco (5) días siguientes sustentar los reparos blandidos a la sentencia a la cuenta de correo sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; de la sustentación se correrá traslado a la contraparte, igualmente por el lapso de cinco días. En el evento que no se sustente oportunamente el recurso acarreará la sanción procesal prevista en la ley, esto es, se declarará desierto.

Tanto Secretaría como el impugnante darán aplicación, en lo pertinente, a las previsiones sobre traslados que deban surtirse fuera de audiencia, así como a

lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 9º del mencionado compendio normativo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HOMERO MORA INSUASTY
Magistrado